



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso Ordinario laboral, informándole que, por problemas técnicos presentados en la plataforma de la Rama Judicial, el auto de fecha enero 26 de 2024 fue publicado por estado en enero 29 de 2024. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	CONSULTA
RADICADO	08758311200220230017401
DEMANDANTE	NILSON DE JESUS ROSALES MORALES
DEMANDADO	GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA SA
DECISIÓN	AUTO CONTROL LEGALIDAD

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha enero 26 de 2024 el Juzgado resolvió admitir el conocimiento de la consulta de la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2022 y, CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Es así, como mediante estado publicado en enero 29 de 2024 se dio publicidad al auto en mención.

De otro lado, se aprecia que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso solicitud de aclaración, por cuanto manifiesta que una vez ingresa a los estados de la plataforma de la Rama Judicial, no logra visualizar el auto al cual se da traslado.

Al respecto, el artículo 132 del Código General del Proceso establece:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Una consultada dicha situación por la secretaria del Juzgado pudo verificar que, en efecto, el auto mencionado no se puede visualizar y por lo tanto no se cumplió con la publicidad del auto de fecha enero 26 de 2024, motivo por el cual, procederá este Despacho a ordenar nuevamente la publicación del auto de fecha enero 26 de 2024 a fin de que pueda gozar dicha actuación de los principios de publicidad y debido proceso de las partes procesales.

En ese sentido, surge pertinente ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en consecuencia, este Despacho ordenará que por secretaria se realice nuevamente la notificación y publicación por estado del auto de fecha enero 26 de 2024 que resolvió admitir el conocimiento de la consulta de la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2022 y, CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad,

RESUELVE

1. **EJERCER** control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** por secretaria, que se realice nuevamente la notificación y publicación por estado del auto de fecha enero 26 de 2024 que resolvió admitir el conocimiento de la consulta de la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2022 y, CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFIC6POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **8 DE MARZO**
DE 2024

EL

SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO